HOSPITAL LOCAL DE TURBACO
RECIBIDO
FECHA: 17/04/26 HORA 4:06pm
FIRMA Valery Puello
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

DECRETO No. 054 DE 2026
ABRIL 17 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL TURBACO-BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Constitución Política Colombiana, en especial las establecidas en los artículos 2°, 211 y 315 superior y en la ley 909 de 2004 y demás Leyes y Normas

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia define los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 de la Carta establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el articulo 315 núm. 2 de la Carta manifiesta: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece las reglas para el nombramiento de los Gerente o Directores de las Empresas Sociales del Estado.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

> "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, la ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
> d) En relación con la Administración Municipal:
> 2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, armonizado con el artículo 2.2.5.5.41 ibídem y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

> **"Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo"

Que el ordinal 22.3.3. del numeral 22.3. del artículo 22 del Decreto 785 de 2005, determina los requisitos que debe cumplir la persona quien aspire al empleo de Gerente o Director de Empresa Social del Estado de Primer Nivel de Atención en los siguientes términos:

> **Articulo 22. Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.** Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:
> (...)
> 22.3 **Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención.** Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:
> **22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud."**

Que mediante el Decreto No. 053 del 17 de abril de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DEL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO"*, se dispuso a aceptar la Renuncia al Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, Dr. DAVID ORLANDO ORTIZ MENDOZA, varón mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 72.180.803.

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 contempla como causal de retiro de los empleados públicos la Renuncia Aceptada del empleado, circunstancia que genera una **falta absoluta del cargo de Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO.**

Que el Departamento Administrativo de la Función Publica se pronunció frente a la forma de suplir la falta absoluta del Gerente de la Empresa Social del Estado, en los siguientes términos:

> "Así, en criterio de esta Dirección Jurídica, al presentarse una falta absoluta del Gerente o Director de una Empresa Social del Estado, con el objetivo de no afectar la continuidad en la prestación de los servicios en la empresa, el Alcalde como nominador, podrá, designar en forma temporal mediante encargo a un empleado de la misma institución o de otra entidad de la Administración municipal, mientras se nombra el titular cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en la ley para dicha designación.
> Si en la Administración o en la Empresa Social del Estado no hay un empleado con los requisitos exigidos para ser encargado como gerente, se tendrá que certificar dicha situación y se procederá a nombrar de forma temporal o transitoria a una persona particular que cumpla con los requisitos requeridos, quien estará vinculado mientras se adelanta el proceso de selección para proveer de forma definitiva el empleo."[1]

[1] Concepto 150031 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

Que en la planta globalizada de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO se encuentra el cargo de **SUBGERENTE CIENTIFICO CODIGO 090 GRADO 04,** el cual se encuentra ocupado el **Dr. ARMANDO RAFAEL ARMESTO ARDILA,** varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.079 de Cartagena, quien es de profesión médico y reúne los requisitos de estudio y experiencia para ocupar el cargo de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO.

En virtud de lo anterior la suscrita Alcaldesa Municipal de Turbaco,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR al empleado público **ARMANDO RAFAEL ARMESTO ARDILA,** varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.079 de Cartagena quien se desempeña en el cargo de **SUBGERENTE CIENTIFICO CODIGO 090 GRADO 04,** en funciones y sin desvincularse de las propias del empleo, sin efectos fiscales como **GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO CODIGO: 085 GRADO: 17,** a partir del 18 de abril de 2026 hasta que se surta el proceso de elección de gerente en propiedad y sin superar el termino de Tres (3) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados y al SUBGERENTE CIENTIFICO CODIGO 090 GRADO 04, para lo de su competencia, con la advertencia de que contra el mismo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. – El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los Diecisiete (17) días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiséis (2026).

CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO
ALCALDESA MUNICIPAL DE TURBACO

(0551-2026)
Revisó: Dr. Iver Diaz Perez.
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA

Revisó: Gina Ballestas G.
ASESORA DE DESPACHO.

Proyecto: Dr. Daniel Herazo
ASESOR JURIDICO